



Disposición del Canciller

Número: A-450

Asunto: PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS

Categoría: ESTUDIANTES

Publicación: 18 de junio de 2026

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición sustituye la Disposición A-450 del Canciller del 20 de enero de 2011.

Cambios:

- Se reemplazan las referencias al director de suspensiones estudiantiles del condado por el director ejecutivo de cultura y entorno escolar.

Sección I. Introducción

- Se establece que, si un estudiante incurre en una conducta inapropiada que amerita una suspensión, no se podrá efectuar una transferencia involuntaria en lugar de la suspensión; sin embargo, podrá considerarse como una medida adicional cuando la conducta sugiera que el estudiante podría beneficiarse de una asignación a otra escuela.
- Se elimina la disposición relativa a los registros personales y registros con detector de metales realizados a los estudiantes por la seguridad en la escuela.

Sección II. Procedimientos preventivos

- Se aclara que el personal escolar debe implementar medidas preventivas antes de iniciar un proceso de transferencia involuntaria.
- Se traslada la sección sobre el proceso de transferencia voluntaria a la sección III, en la parte que describe las medidas que pueden adoptarse después de la conferencia del director.

Sección III. Conferencia del director

- Se elimina el requisito de que el director consulte con el director de suspensiones estudiantiles del condado antes de programar una conferencia del director.
- Se permite que la conferencia del director se lleve a cabo de manera presencial o virtual mediante una plataforma aprobada por el Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York.
- Se establece que, si un padre acepta una transferencia, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará otra escuela para el estudiante.
- Se requiere que los directores, al recomendar una transferencia, incluyan una recomendación sobre el tipo de escuela que podría satisfacer mejor las necesidades del

estudiante.

Sección IV. Decisión del director ejecutivo

- Se establece que, si el director ejecutivo está de acuerdo en recomendar una transferencia, coordinará con la Oficina de Suspensiones Estudiantiles para notificar al estudiante y a su padre el derecho a solicitar una audiencia.
- Se actualiza el contenido de la carta de notificación.
- Se exige que las audiencias se tramiten con urgencia.
- Se permite que las audiencias se celebren de forma remota o, a solicitud del padre, en persona.
- Se establece que, si el padre no se presenta, la audiencia podrá reprogramarse una sola vez para ocurrir dentro de los tres días lectivos siguientes.
- Se reduce de diez a cinco días lectivos el plazo para que el director ejecutivo emita la decisión posterior a la audiencia.
- Se establece que la Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el superintendente, determinará una asignación escolar adecuada.
- Se aclara que el director ejecutivo tiene discreción para determinar la fecha de entrada en vigor de la transferencia según las circunstancias.

Sección V. Apelaciones

- Se elimina la disposición que permitía al estudiante o al padre solicitar al canciller una decisión provisional sobre la transferencia involuntaria del estudiante mientras una apelación estuviera pendiente.



Disposición del Canciller

Número: A-450

Asunto: PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS

Categoría: ESTUDIANTES

Publicación: 18 de junio de 2026

RESUMEN

Esta disposición rige la transferencia involuntaria de alumnos de educación general, desde kínder hasta 12.º grado. Sustituye la Disposición A-450 del Canciller, Procedimientos de transferencia involuntaria, del 20 de enero de 2011.

I. INTRODUCCIÓN

Esta disposición describe los procedimientos para realizar la transferencia involuntaria de estudiantes de educación general de conformidad con la Sección 3214(5) de la Ley de Educación del Estado de Nueva York. Los estudiantes con discapacidades, incluidos aquellos que se presume tienen una discapacidad para fines disciplinarios de conformidad con la Disposición A-443 del Canciller y los Procedimientos Operativos Estándar de Educación Especial (*Special Education Standard Operating Procedures, SOPM*), no podrán ser transferidos involuntariamente. Cuando un estudiante con discapacidad pueda beneficiarse de un cambio de asignación escolar, deberá programarse una reunión del Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program, IEP*).

Cuando, después de haberse implementado las intervenciones correspondientes, la conducta, el bienestar socioemocional o el expediente académico de un estudiante demuestren que este se beneficiaría de una transferencia o de recibir una educación adecuada en otra escuela, el director podrá iniciar una transferencia involuntaria de conformidad con este reglamento. Se debe hacer el mayor esfuerzo posible para minimizar cualquier interrupción a la educación del estudiante. [Nota: Si un estudiante incurre en una conducta indebida que amerite una suspensión, según se describe en el Código Disciplinario y la Disposición A-443 del Canciller, deberá solicitarse una suspensión. No podrá efectuarse una transferencia involuntaria en lugar de una suspensión; sin embargo, una transferencia podrá considerarse como una medida adicional cuando la conducta sugiera que otra asignación escolar sería lo pertinente.]

II. PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS

A. Medidas dentro de la escuela

El personal escolar es responsable de desarrollar y utilizar múltiples medidas y apoyos que promuevan un aprendizaje óptimo y atiendan las conductas que afectan negativamente el proceso educativo. Cuando la conducta o el expediente académico de un estudiante indiquen que su adaptación a la escuela no es satisfactoria, el personal escolar deberá elaborar planes y explorar intervenciones para atender las necesidades del estudiante, y analizar dichos planes con el estudiante y su padre.¹ Estos planes pueden incluir el uso de materiales didácticos o enfoques alternativos, técnicas alternativas de manejo del salón de clases, servicios de apoyo académico, un cambio de asignación al salón de clases, servicios de orientación u otros servicios para atender circunstancias personales o familiares. Todos los esfuerzos de prevención deberán documentarse en el expediente electrónico del estudiante. Los esfuerzos preventivos podrán incluir, cuando corresponda, un referido al Comité de Educación Especial para una evaluación u otras evaluaciones adicionales.

B. Proceso de transferencia involuntaria

Mientras estén pendientes los procedimientos de transferencia involuntaria, el estudiante debe permanecer en su escuela actual, a menos que sea suspendido de conformidad con la Disposición A-443 del Canciller y le ordenen que estudie en otro lugar, o a menos que el padre consienta en una transferencia.

III. CONFERENCIA DEL DIRECTOR

Si los esfuerzos para ayudar al estudiante a adaptarse a la escuela no tienen éxito y el director considera que el estudiante se beneficiaría de una transferencia o recibiría una educación adecuada en otra escuela, podrá programar una conferencia con el padre para analizar una posible transferencia del estudiante.

A. Aviso

1. El director o la persona designada por este deberá proporcionar al padre y al estudiante una notificación escrita en la que se indique que se está considerando recomendar la transferencia del estudiante (consulte el modelo de carta disponible en <https://www.schools.nyc.gov/about-us/policies/chancellors-regulations/frequently-used-documents>).
2. La carta deberá indicar: (1) la fecha, la hora y el lugar de la conferencia con el director para analizar una transferencia; (2) que el padre y el estudiante

¹El término "padre", cuando se utilice en este reglamento, se referirá al padre o tutor del estudiante; a cualquier persona que mantenga una relación parental o de custodia con el estudiante; a cualquier persona designada por el padre para actuar *in loco parentis* o según lo dispuesto en la Disposición A-101 del Canciller; o al propio estudiante, si es un menor emancipado o ha cumplido 18 años de edad.

tienen derecho a estar acompañados por un abogado o por una persona de su elección; (3) que el padre tiene derecho a solicitar y obtener una copia del expediente del estudiante antes de la conferencia; (4) que, si el idioma de preferencia del padre no es el inglés, podrá solicitar un intérprete comunicándose con el director antes de la fecha de la conferencia o podrá llevar un intérprete para que lo asista durante la conferencia.

B. Conferencia del director

1. La conferencia del director brinda un espacio para analizar los hechos que fundamentan la decisión del director de considerar la transferencia del estudiante. Esta reunión presenta una oportunidad de debatir sobre las necesidades académicas y de conducta del estudiante y toda medida o estrategia que se haya utilizado previamente para abordar esas necesidades.
2. El director debe conducir la reunión. Las conferencias podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual mediante una plataforma aprobada por el Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York. En caso de que un padre solicite una postergación, el director deberá reprogramar la reunión sin demora. Si no existen circunstancias especiales, no se permitirán segundas solicitudes para reprogramar la reunión. Si después de recibir un aviso adecuado el estudiante y el padre no están presentes, el director procederá con la reunión e incluirá en su decisión los intentos que los funcionarios de la escuela hicieron para asegurar la presencia del padre y el alumno. El padre será informado por escrito de que la reunión se realizó en la fecha programada y sobre las decisiones que se hayan tomado.
3. El estudiante y su padre pueden traer un abogado u otra persona para que los asista en la reunión. En caso de que sea necesario, durante la reunión el director puede pedir la presencia de funcionarios de la escuela que tengan conocimiento sobre el estudiante. La reunión de conferencia no es un proceso formal, contencioso, sino un procedimiento de orientación que no debe ser conflictivo. El abogado o el defensor pueden participar en concordancia con la naturaleza informal de la reunión.
4. Si el idioma de preferencia del padre no es inglés, antes de la reunión puede comunicarse con el director y solicitar que el DOE le proporcione un intérprete, o puede traer un intérprete para que lo ayude durante la reunión.
5. Si el padre lo pide, el director debe proporcionarle una copia del expediente del alumno.
6. Después de la conferencia:
 - a. El padre podrá aceptar la transferencia de su hijo, en cuyo caso la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará otra escuela para el estudiante. Si

el padre no desea transferir a su hijo, la escuela deberá proceder con el proceso de transferencia involuntaria descrito a continuación.

- b. Si el director cree que no se justifica una transferencia, deberá notificarles al estudiante y al padre por escrito dentro de los cinco días lectivos siguientes a la fecha de la reunión e incluir recomendaciones de estrategias dirigidas a satisfacer las necesidades académicas del estudiante.
- c. Si después de consultar con el superintendente o la persona designada por este el director concluye que el estudiante se beneficiaría de una transferencia o recibiría una educación adecuada y apropiada en otra escuela, deberá emitir una recomendación escrita de transferencia al director ejecutivo de cultura y entorno escolar ("director ejecutivo") o a la persona que designe su sucesor la Oficina de Seguridad y Desarrollo Juvenil (*Office of Safety and Youth Development*, OSYD) dentro de los cinco (5) días lectivos siguientes. La recomendación escrita del director deberá incluir una descripción de las dificultades de conducta o académicas que indican la necesidad de una transferencia y una descripción de las alternativas consideradas y las medidas adoptadas previamente para atender las necesidades del estudiante. El director también deberá incluir una recomendación sobre el tipo de escuela que podría satisfacer mejor las necesidades del estudiante. Se proporcionará una copia de la carta de recomendación del director al estudiante y al padre (consulte el modelo de carta disponible en <https://www.schools.nyc.gov/about-us/policies/chancellors-regulations/frequently-used-documents>).

IV. DECISIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

A. Responsabilidad preliminar

Después de recibir una recomendación de transferencia de parte del director, el director ejecutivo podrá:

1. Determinar que una transferencia involuntaria no es adecuada y notificarles por escrito al director y al padre que deberán tomarse otras medidas en la escuela en nombre del alumno; o
2. Aceptar la recomendación del director por considerarse y notificarles por escrito al estudiante y al padre que se ha propuesto una transferencia y que tienen derecho a solicitar una audiencia tal como se establece a continuación.

B. Aviso

El director ejecutivo coordinará con la Oficina de Suspensiones Estudiantiles o la entidad que la sustituya para notificar al estudiante y al padre el derecho a solicitar

una audiencia. La carta de notificación deberá incluir la siguiente información (consulte el modelo de carta disponible en <https://www.schools.nyc.gov/about-us/policies/chancellors-regulations/frequently-used-documents>).

1. Las razones específicas para considerar tal transferencia.
2. Constancia escrita de que el estudiante y el padre tienen diez (10) días para solicitar una audiencia
3. Aviso de que, si se solicita una audiencia, se programarán la fecha, la hora y el lugar de la misma y la transferencia propuesta no entrará en vigor hasta después de emitirse una decisión por escrito posterior a la audiencia, a menos que el padre consienta por escrito en una transferencia inmediata hasta que se realice la audiencia. Sin embargo, aun si el padre autoriza una transferencia inmediata, esto no deberá constituir una renuncia al derecho a una audiencia.
4. Notificación de que, si un padre no solicita una audiencia dentro de diez (10) días, la transferencia propuesta entrará en vigor después de que hayan transcurrido los diez (10) días, a menos que el padre proporcione autorización de transferencia por escrito en una fecha anterior.
5. Aviso del derecho de traer un abogado para que los ayude durante la audiencia; de que el estudiante y el padre tienen el derecho a interrogar y presentar testigos y pruebas a favor del estudiante, y de que las solicitudes para citaciones judiciales de testigos pueden dirigirse a la Oficina de Audiencias.
6. Una lista de agencias comunitarias que ofrecen asistencia legal gratuita o a bajo costo.
7. Aviso del derecho a llevar un intérprete o solicitar que el DOE proporcione servicios de interpretación durante la audiencia si el idioma de preferencia del padre no es inglés.

Si el padre no solicita una audiencia y transcurren los diez (10) días, o si proporciona antes su consentimiento por escrito para la transferencia, el director ejecutivo, en consulta con el director ejecutivo de Inscripción del Condado o la persona designada, determinará una asignación escolar adecuada. El director de suspensiones estudiantiles del condado deberá enviarles a los directores de ambas escuelas (la que recibe y la que envía al estudiante) y al padre una carta en la que se les informe sobre la escuela a la que el estudiante será transferido y la fecha en la que la transferencia entrará en vigor. La escuela debe ser una institución en la que el estudiante recibirá una educación adecuada.

C. Audiencia

1. Si el padre solicita una audiencia, el director ejecutivo programará una audiencia expedita con la Oficina de Audiencias. La audiencia podrá realizarse de forma remota o, a solicitud del padre, en persona.

2. Desarrollo de la audiencia

- a. No se realizará una audiencia a menos que estén presentes el director de la escuela o su representante.
- b. En caso de solicitarse un aplazamiento o de que el padre no aparezca, la Oficina de Audiencias reprogramará la audiencia para que ocurra dentro de los tres (3) días lectivos siguientes. Si no existen circunstancias especiales, no se permitirán segundas solicitudes para reprogramar una audiencia.
- c. En caso de que el padre no asista a una audiencia reprogramada, esta podrá realizarse en su ausencia, salvo que proceda un nuevo aplazamiento por causa justificada. Si el procedimiento se hace *in absentia*, el funcionario que presida deberá describir los intentos de los directivos escolares para procurar la presencia del padre y el estudiante, y procederá con la reunión. El estudiante y el padre serán informados por escrito de que la audiencia se realizó en la fecha programada y de las decisiones que se tomaron.
- d. Los funcionarios de la escuela son responsables de demostrar que el estudiante se beneficiaría de una transferencia o que recibiría una educación adecuada en otra escuela.
- e. Los funcionarios de la escuela y el padre pueden presentar e interrogar testigos y presentar evidencia.
- f. El funcionario que presida la audiencia está autorizado para tomar juramentos y emitir citaciones judiciales a cualquier testigo renuente a comparecer; y tiene discreción de requerir una demostración de relevancia antes de emitir una citación judicial. Los directivos de la escuela o el padre del estudiante cuya transferencia está bajo consideración se pueden comunicar con la Oficina de Audiencias y solicitar que se emitan órdenes de comparecencia a testigos. Las citaciones dirigidas a estudiantes o empleados del Departamento de Educación serán entregadas por funcionarios escolares. Los estudiantes testigos no podrán comparecer sin la autorización de sus padres, independientemente de que reciban una orden de comparecencia o de que acepten presentarse y declarar.
- g. Se mantendrá un registro estenográfico o en cinta de grabación, palabra por palabra, de la audiencia. El padre deberá recibir una copia de la cinta o de la transcripción cuando la solicite.

D. Decisión

1. Dentro de cinco (5) días de clases después de la audiencia, el director ejecutivo deberá enviarle al director de la escuela y al padre una carta informándoles sobre la decisión y los motivos de la misma.

2. Si el director ejecutivo rechaza la recomendación de transferencia, la decisión por escrito deberá indicar los servicios adecuados de educación y consejería, de ser necesarios, que serán proporcionados en la escuela en la que el estudiante está inscrito actualmente.
3. Si el director ejecutivo aprueba la recomendación de transferencia, la Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el superintendente, determinará una asignación escolar adecuada. El director ejecutivo también indicará en la carta la escuela a la que el estudiante será transferido y la fecha en la que entrará en vigor la transferencia. La escuela debe ser una institución en la que el estudiante recibirá una educación adecuada. El director de la escuela receptora debe obtener igualmente un aviso de la transferencia.
4. El director ejecutivo ejercerá su discreción para determinar la fecha de entrada en vigor de la transferencia según las circunstancias del caso. Cuando corresponda, podrá considerarse efectuar la transferencia al finalizar el semestre o ciclo correspondiente. El estudiante continuará asistiendo a su escuela actual hasta la fecha de entrada en vigor de la transferencia.
5. No se recomendarán ni se efectuarán transferencias involuntarias a programas que no otorgan diploma (por ejemplo, programas GED de tiempo completo) ni programas de tiempo parcial, para ningún estudiante, independientemente de su edad.
6. La carta del director ejecutivo también deberá informarles al estudiante y al padre acerca del derecho de apelar la decisión.

V. APELACIONES

Las apelaciones deberán hacerse por escrito y presentarse ante el canciller².

La apelación de una decisión se debe presentar dentro de diez (10) días escolares después de la fecha en la que se tomó la decisión o dentro de diez (10) días de recibir la cinta grabada o la transcripción de la audiencia, lo que ocurra más tarde. Mientras una apelación esté pendiente, la transferencia procederá.

² Las apelaciones ante el canciller se deben presentar simultáneamente a la Oficina de Servicios Legales: Office of Legal Services, Room 308, 52 Chambers Street, New York, NY 10007.

VI. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a:

Office of Safety and Youth Development

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street – Room 218

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-6784

Fax: 212-374-5751

Office of Legal Services

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street – Room 308

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-6888

Fax: 212-374-5596